

**ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION
MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE DE DOS MIL
OCHO.**

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día once de noviembre de dos mil ocho, siendo las 9 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benitez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Jaime E. Goig Torres
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Raúl Navarro Gómez
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
NO ASISTEN:
Sr. José Luis Martí González
Sr. Miguel Chover Lara

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que los Sres. Goig y González y las Sras. Fernández Chirivella y Sánchez se incorporan a la sesión a las 9 horas y 5 minutos; el Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz se incorporan a la sesión a las 9 horas y 7 minutos y los Sres. López-Egea y Aguilar lo hacen a las 9 horas y 8 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, antes de iniciar el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, se guarda un minuto de silencio por los dos militares muertos en Afganistán.

A continuación, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan.

1 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 25/08-IT

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la recogida y eliminación de basuras, para el ejercicio 2009.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 14, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz y Sánchez; Votos en contra: 7, de los Sres./as. Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, López-Egea y Aguilar; Abstenciones: 2, del Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 7 votos en contra de PSOE y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art. 5 de la citada Ordenanza, con un incremento lineal del 10 %.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 15 y 16 en relación con el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de Residuos sólidos urbanos para el año 2009, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 5º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 5º.- Base Imponible, cuota y Devengo

1.- Para la determinación de la cuota se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Epígrafe	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES de la Tarifa	Importe Trimestral €
----------	------------------------------------	-------------------------

1.	Por cada vivienda	27,12
2.	Hoteles,hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:	
a)	De menos de 20 plazas	81,36
b)	De 20 hasta 50, plazas	216,94
c)	De 51 hasta 75 plazas	542,36
d)	De más de 75 plazas	2.711,79
3.	Restaurantes:	
a)	De 1 y 2 tenedores	216,94
b)	De 3 y 4 tenedores	298,30
4.	Bares, Cafeterias, Heladerias, Cholaterias y similares	189,83
5.	Discotecas, salas de fiestas, Bingos y similares	189,83
6.	Cines, Multicines y similares	813,54
7.	Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.):	
a)	De menos de 120 m2	108,47
b)	De 120 a 200 metros	162,71
c)	De 201 a 300 metros	244,06
d)	De 301 a 400 m2	433,88
e)	De más de 400 metros a menos de 1300 m2	1.735,55
f)	De más de 1300 metros2	2.440,61
8.	Hipermercados, grandes almacenes , almacenes populares y similares	6.779,48
9.	Centros de Enseñanza Reglada	406,77
10.	Hospitales, Clínicas, Centros sanitarios y Otros centros de Residencia Colectiva y similares	
a)	De menos de 50 camas o residentes	135,59
b)	De 50 hasta 150 camas o residentes	813,54
c)	De 151 a 225 camas o residentes	1.627,08
d)	De más de 225 camas o residentes	6.779,48
11.	Camping	1.627,08
12.	Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares	813,54
13.	Garajes y Parking:	
a)	Hasta 4 plazas de vehículos	13,56
b)	De 4 a 15 plazas para vehículos	37,96
c)	Demás de 15 plazas para vehículos	94,91
14.	Establecimiento, local, oficina o despacho destinado a actividad:	
a)	Industrial de menos de 1000 KW , como elemento tributario del I.A.E.	162,71
b)	Industrial de más de 1000KW, como elemento tributario del I.A.E.	2.711,79
c)	Comercial y de servicios ,no incluido en otro epígrafe de la Tarifa	86,24
15.	Estaciones de Ferrocarril	813,54
16.	Estaciones de servicio, Gasolineras	379,65
17.	Talleres (reparación automóviles)	
a)	De menos de 120m2	86,24
b)	De 120 hasta 250 m2	108,47
c)	De 251 hasta 400 m2	135,59
d)	De más de 400 m2	162,71
18.	Concesionarios de coches con talleres	
a)	De menos de 500 m2	108,47
b)	De 500 a 1000 m2	135,59
c)	De más de 1000 m2	162,71
19.	Locales comerciales o de servicios sin actividad	27,12

Se faculta a la Alcaldía para aprobación de normas de interpretación de la Tarifa.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día el día de su publicación “

En.....,

a.....

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha

BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm: _____ de fecha: _____ (pág. ____). Se modifica el artículo 5

2 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS DE ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE: 26/08-IT

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, para el ejercicio 2009.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 21, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, López-Egea y Aguilar; Votos en contra: 2, del Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, SP, PSOE y EU y 2 votos en contra de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art 5 de la citada Ordenanza, con un incremento del 5%.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
ALCANTARILLADO**

De conformidad con lo establecido en el Art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 59.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Alcantarillado modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 5º la citada Ordenanza en lo referente a la tarifa de la tasa, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5º Base Imponible y cuota

Párrafo sexto

La cuantía de la Tasa será la que se obtenga de la aplicación de la Tarifa.

1.- El importe trimestral de la Tasa será igual a la Cuota de Servicio según el calibre del contador más la cuota de consumo trimestral:

TARIFAS ALCANTARILLADO 2004	
I.- CUOTA DEL SERVICIO	
Calibre m/m	Euros / Trimestre
Hasta 13	1,23
15	1,84
20	3,06
25	4,29
30	6,13
40	12,26
50	18,39
80	30,64
100	42,90

II .- CUOTA DE CONSUMO	0,1172
III.- CUOTA DE CONSUMO DE AUTOABASTECIDOS	5,2747
IV.- CUOTA POR ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO	
Acometida hasta 2 m	1.171,51
Acometida de 3 m.	1.273,26
Acometida de 4 m.	1.316,13
Acometida de 5 m.	1.359,00
Acometida de 6 m.	1.493,80
Acometida de 7 m.	1.551,99
Acometida de 8 m.	1.610,18
Acometida de 9 m.	1.702,36
Acometida de 10 m.	1.764,33
Acometida de 11 m.	1.841,37
Acometida de 12 m.	1.915,36
Acometida de 13 m.	1.989,36
Acometida de 14 m.	2.063,35
Acometida de 15 m.	2.137,35

Arqueta sifónica	601,95
------------------	--------

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día de su publicación “

En....., a.....

-
1. **NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL:** Acuerdo Pleno de fecha BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.
2. **MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm: _____ de fecha: _____ (pág. ___) Se modifica el artículo 5.

3 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 28/08-IT.

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, para el ejercicio 2009.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 21, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, López-Egea y Aguilar; Votos en contra: 2, del Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, SP, PSOE y EU y 2 votos en contra de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art. 5 de la citada Ordenanza, con un incremento en la misma del 5%.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo establecido en el art.15 y 16 en relación con el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 5º (Cuota)párrafo que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 5º. - Base Imponible, Cuota y devengo

Párrafo segundo

La cuantía de la Tasa será la que se obtenga de la aplicación de la Tarifa.

1.- El importe trimestral de la Tasa será igual a la Cuota del servicio según el calibre del contador más la Cuota de Consumo trimestral

TARIFA AGUA POTABLE		
1º.- CUOTA DEL SERVICIO		
Calibre m/m		€/ Trimestre
Hasta 13		5,84
15		8,76
20		14,60
25		20,44
30		29,20
40		58,39
50		87,59
80		145,98
100		204,38
2º.- CUOTA DE CONSUMO		
Bloques	M/3 Trimestre	€. m3 /trimestre
1º	Hasta 45 m3	0,28
2º	> 45 hasta 120 m3.	0,50
3º	de más de 120 m3.	0,98
3º.- DERECHOS DE ENGANCHE		
Derechos enganche		Importe
Derechos enganche		45,90
Colocación contadores		27,01
Importe Alta.....		72,91

4º.- CUOTA DE ACOMETIDA				
La cuantía será la siguiente				
Tipo Terreno	ØRed General	Distancia	Ø acometida	Precio €
EN ACERA	DN<=100	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	503,08
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	574,86
“	“	“	De 2 1/2"	1.002,65
“	“	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	732,71
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	804,49
“	“	“	De 2 1/2"	1.238,81

“	“	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	885,80
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	957,58
“	“	“	De 2 1/2"	1.356,42
“	“	De 5 a 6 metros	De 1" a 1 1/4"	1.060,69
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	1.151,60
“	“	“	De 2 1/2"	1.676,46
“	DN >100 y <=200	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	580,63
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	689,85
“	“	“	De 2 1/2"	1.114,99
“	“	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	810,25
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	919,47
“	“	“	De 2 1/2"	1.312,58
“	“	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	963,32
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	1.072,56
“	“	“	De 2 1/2"	1.465,66
“	“	De 5 a 6 metros	De 1" a 1 1/4"	1.190,87
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	1.286,95
“	“	“	De 2 1/2"	1.760,30
Acometida provisional de obra				2.203,94
EN CALZADA	DN<=100	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	557,19
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	628,98
“	“	“	De 2 1/2"	1.025,72
“	“	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	835,78
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	858,61
“	“	“	De 2 1/2"	1.258,00
“	“	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	939,89
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	1.011,71
“	“	“	De 2 1/2"	1.411,08
“	“	De 5 a 6 metros	De 1" a 1 1/4"	1.161,49
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	1.215,68
“	“	“	De 2 1/2"	1.696,30
“	DN >100 y <=200	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	635,29
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	754,79
“	“	“	De 2 1/2"	1.147,88
“	“	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	864,90
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	984,41
“	“	“	De 2 1/2"	1.377,52
“	“	De 3 a 5	De 1" a 1 1/4"	1.017,99

		metros		
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	1.137,50
“	“	“	De 2 1/2"	1.530,59
“	“	De 5 a 6 metros	De 1" a 1 1/4"	1.226,10
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	1.367,85
“	“	“	De 2 1/2"	1.842,71
Acometida provisional de obra				2.314,14

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día de su publicación “

En....., a.....

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha

BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm.: _____ de fecha: _____ (pág. ___) Se modifica el artículo 5

4 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 20/08-IT

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Bodas Civiles, para el ejercicio 2009.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 18, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; Votos en contra: 5, de los Sres./as. Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo y Hernández; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, SP, BLOC y EU y 5 votos en contra de PSOE, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art. 3 de la citada Ordenanza, con un incremento de la tarifa del 100%.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000

habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 57 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de matrimonios civiles (Bodas) modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 3º la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de matrimonios civiles (Bodas) que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 3º.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

	CUOTA €
1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento	328,00
2. Por cada servicio solicitado en dependencias no municipales	196,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día de su publicación “

En....., a.....

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.
2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm.: _____ de fecha: _____ (pág. ____). Se modifica el artículo 3.

5 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR L PRESTACIÓN DEL SERVICIO MERCADOS MUNICIPALES (INTERIOR) PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 24/08-IT

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Interno), para el ejercicio 2009.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 21, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez,

Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, López-Egea y Aguilar; Abstenciones: 2, del Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, SP, PSOE y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art. 5 de la citada Ordenanza, incrementando la misma en un 5 %

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES (INTERNO), PARA EL EJERCICIO 2009.

De conformidad con lo establecido en el Art.. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Interior) para el año 2009 modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 5º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 5º.- Tarifas

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa.

TARIFA	Cuota Semestral
Casetas y puestos interiores del Mercado	680,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día de su publicación “

En.....,

a.....

1. **NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL:** Acuerdo Pleno de fecha BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.
2. **MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm.: _____ de fecha: _____ (pág. ____). Se modifica el artículo 5.

6 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS PAR EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 22/08-IT.

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina (P.M.D.), para el ejercicio 2009.

Durante el debate, el Concejal-delegado de Hacienda presenta una enmienda del siguiente tenor literal:

La Comisión Informativa de Economía y Finanzas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 7 de noviembre de 2008 dictaminó favorablemente el punto 6 del orden del día (Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas para el ejercicio 2009).

La intención de la propuesta presentada por la Presidencia de la Comisión, como así se planteó verbalmente ante los miembros de la misma, era incrementar la tarifa de la citada ordenanza en el IPC (tomando como tal el 5%, sin tener en cuenta los redondeos de los resultados).

No obstante lo anterior, por error se ha transcrito en el dictamen la tarifa propuesta por el servicio de deportes que no llevaba incremento alguno, refundiendo alguno de sus epígrafes.

Advertido error en el dictamen obrante en el expediente, por el Concejal que suscribe, al amparo del artículo 97.5 del ROF (RD 2568/1986) se presenta la siguiente enmienda de sustitución:

En el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal que se transcribe en el Anexo, donde dice:

Artículo 1º .- Se modifica el artículo 4º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 4º.- Bases de percepción y tarifas

1.- Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.

2.- El importe de la tasa será el que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

1.- CUOTAS ANUALES ABONADOS	Cuota anual
1.1.-Tarifa general	38,00
1.2.- Usuarios con carnet familiar	60,00
1.3.- Usuarios hasta 25 años, de 60 años o más y discapacitados	12,00
2.- UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	Abono anual
2.1.- <i>ABONO DEPORTE (anual): Por el uso de instalaciones en general y cursillos del epígrafe 3.1. Y 3.2. De la Tarifa</i>	200,00
2.2.- <i>ABONADOS por hora de usos o servicios</i>	Por Hora o servicios
2.2.1.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.2.1.1.- MENORES DE 16 AÑOS	0,00
2.2.1.2.- MAYORES DE 16 AÑOS	
Ticket de un uso	1,80

Bono de 10 usos	15,00
Bono de Temporada Individual	105,00
Bono Temporada Familiar	175,00
2.2.1.3.- TERCERA EDAD (60 o más años) y Discapacitados	
Ticket de un uso	0,70
Bono de 10 usos	6,00
Bono de Temporada Individual	37,00
2.3.- <i>NO ABONADOS: Por hora de uso o servicios</i>	Por hora de uso o servicios
2.3.1.- PABELLONES CUBIERTOS	15,00
2.3.2.- CAMPOS DE FUTBOL	
Campo de Fútbol-11 y Fútbol-7	32,00
Campo cespced artificial	55,00
2.2.3.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.2.3.1.- MENORES DE 18 AÑOS, 60 AÑOS O MAS Y DISCAPACITADOS	
Ticket de un uso	2,00
Bonos de 10 usos	19,00
2.2.3.2.- MAYORES DE 18 AÑOS	
Ticket de un uso	4,00
Bonos de 10 usos	35,00
2.4.- <i>ALQUILER PISCINA PARA CURSOS (por calle y hora)</i>	50,00
2.5.- <i>LIGAS LOCALES FUTBOL BASE</i>	
Equipos Locales	210,00
Equipos de fuera de la localidad	315,00
Jugador Selecc. Federadas	75,00
2.6.- <i>ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN COLEGIOS</i>	42,00
2.7.- <i>ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN INSTALACIONES E INICIACION AL RENDTO.</i>	75,00
2.8.- <i>TICKET DIARIO RESTO INSTALACIONES</i>	4,00
2.9.- <i>TASA DE CLUB DE TEMPORADA (Por equipo o 12 deportistas indiv.)</i>	180,00
3.- CURSILLOS INSTALACIONES DEPORTIVAS (trimestre)	Importe trimestral
3.1.- <i>EDUCACIÓN FÍSICA DE BASE</i>	38,00
3.2.- <i>MUSCULACIÓN</i>	
Menores de 18 años	38,00
Mayores de 18 años	65,00
<i>ACTIVIDAD FÍSICA ADULTOS (Entrenamiento personalizado, AFRA, Pilates...)</i>	
Mayores de 18 años	30,00
Menores de 18 años	45,00
<i>Tercera Edad (temporada)</i>	40,00
3.3.- <i>TENIS Y SQUASH</i>	
Menores de 18 años, 2 días a la semana	57,00
Mayores de 18 años, 2 días a la semana	74,00
3.4.- <i>CAMPUS DE VERANO</i>	
Campus mañanas (por quincena)	55,00
Campus con comedor (por quincena)	110,00
4.- CURSILLOS PISCINAS (trimestral)	Trimestral
4.1.- <i>NATACION: Bebes, Benjamin y Familiarización</i>	
1 día a la semana	45,00
2 días a la semana	76,00
3 días a la semana	99,00
5 días a la semana	130,00
4.2.- <i>MENORES DE 18 AÑOS (excepto 4.1)</i>	
1 día a la semana	36,00
2 días a la semana	68,00
3 días a la semana	83,00
5 días a la semana	104,00

4.3.- MAYORES DE 18 AÑOS, MATRONATACION, AQUAGYM, PREPARACION OPOSICIONES, AQUASALUS Y AQUAEROBIC	
1 día a la semana	47,00
2 días a la semana	81,00
3 días a la semana	102,00
5 días a la semana	135,00
4.4.- NATACION: TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS	
1 día a la semana	17,00
2 días a la semana	31,00
3 días a la semana	36,00
5 días a la semana	42,00
4.5.- NATACION ESCOLAR: (Trimestral)	
1 día a la semana	7,00
5.- CAMPEONATOS INSTALACIONES MUNICIPALES Y PLAYA	Por equipo y partido
5.1.- Campeonatos en Instalaciones Municipales: Por equipo y partido	26,00
5.2.- Campeonatos en Campos de Césped Artificial: Por equipo y partido	31,00
5.3.- DEPOR PLAYA: por participante	Por participante
Menores de 18 años	8,00
Mayores de 18 años	12,00
6- OTRAS TARIFAS	Por servicio
6.1.- Reposición de tarjetas	3,00

Debe decir:

Artículo 1º .- Se modifica el artículo 4º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 4º.- Bases de percepción y tarifas

1.- Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.

2.- El importe de la tasa será el que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

1.- CUOTAS ANUALES ABONADOS	Cuota anual
1.1.-Tarifa general	40,00
1.2.- Usuarios con carnet familiar	63,00
1.3.- Usuarios hasta 25 años, de 60 años o más y discapacitados	13,00
2.- UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	Abono anual
2.1.- ABONO DEPORTE (anual): Por el uso de instalaciones en general y cursillos del epígrafe 3.1. Y 3.2. De la Tarifa	210,00
2.2.- ABONADOS por hora de usos o servicios	Por Hora o servicios
2.2.1.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.2.1.1.- MENORES DE 16 AÑOS	0,00
2.2.1.2.- MAYORES DE 16 AÑOS	
Ticket de un uso	2,00
Bono de 10 usos	15,75
Bono de Temporada Individual	110,00
Bono Temporada Familiar	183,00
2.2.1.3.- TERCERA EDAD (60 o más años) y Discapacitados	
Ticket de un uso	0,80
Bono de 10 usos	6,00
Bono de Temporada Individual	39,00
2.3.- NO ABONADOS: Por hora de uso o servicios	Por hora de uso o servicios
2.3.1.- PABELLONES CUBIERTOS	16,00
2.3.2.- CAMPOS DE FUTBOL	
Campo de Fútbol-11 y Fútbol-7	33,00
Campo césped artificial	57,00

2.2.3.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.2.3.1.- MENORES DE 18 AÑOS, 60 AÑOS O MAS Y DISCAPACITADOS	
Ticket de un uso	2,00
Bonos de 10 usos	20,00
2.2.3.2.- MAYORES DE 18 AÑOS	
Ticket de un uso	4,00
Bonos de 10 usos	36,00
2.4.- ALQUILER PISCINA PARA CURSOS (por calle y hora)	52,00
2.5.- LIGAS LOCALES FUTBOL BASE	
Equipos Locales	220,00
Equipos de fuera de la localidad	330,00
Jugador Selecc. Federadas	78,00
2.6.- ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN COLEGIOS	44,00
2.7.- ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN INSTALACIONES E INICIACION AL RENDTO.	78,00
2.8.- TICKET DIARIO RESTO INSTALACIONES	4,00
2.9.-TASA DE CLUB DE TEMPORADA (Por equipo o 12 deportistas indiv.)	189,00
3.- CURSILLOS INSTALACIONES DEPORTIVAS (trimestre)	Importe trimestral
3.1.- EDUCACIÓN FÍSICA DE BASE	40,00
3.2.-MUSCULACIÓN	
Menores de 18 años	40,00
Mayores de 18 años	68,00
ACTIVIDAD FÍSICA ADULTOS (Entrenamiento personalizado, AFRA, Pilates...)	
Mayores de 18 años	31,00
Menores de 18 años	47,00
Tercera Edad (temporada)	42,00
3.3.- TENIS Y SQUASH	
Menores de 18 años, 2 días a la semana	59,00
Mayores de 18 años, 2 días a la semana	77,00
3.4.- CAMPUS DE VERANO	
Campus mañanas (por quincena)	57,00
Campus con comedor (por quincena)	115,00
4.- CURSILLOS PISCINAS (trimestral)	Trimestral
4.1.- NATACION: Bebes, Benjamin y Familiarización	
1 día a la semana	47,00
2 días a la semana	79,00
3 días a la semana	103,00
5 días a la semana	136,00
4.2.- MENORES DE 18 AÑOS (excepto 4.1)	
1 día a la semana	37,00
2 días a la semana	71,00
3 días a la semana	87,00
5 días a la semana	109,00
4.3.- MAYORES DE 18 AÑOS, MATRONATAACION, AQUAGYM, PREPARACION O POSICIONES, AQUASALUS Y AQUAEROBIC	
1 día a la semana	49,00
2 días a la semana	85,00
3 días a la semana	107,00
5 días a la semana	141,00
4.4.- NATACION: TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS	
1 día a la semana	18,00
2 días a la semana	32,00
3 días a la semana	37,00
5 días a la semana	44,00
4.5.- NATACION ESCOLAR: (Trimestral)	
1 día a la semana	7,00
5.- CAMPEONATOS INSTALACIONES MUNICIPALES Y PLAYA	Por equipo y partido
5.1.- Campeonatos en Instalaciones Municipales: Por equipo y partido	27,00

5.2.- <i>Campeonatos en Campos de Césped Artificial: Por equipo y partido</i>	32,00
	Por
5.3.- <i>DEPOR PLAYA: por participante</i>	participante
Menores de 18 años	8,00
Mayores de 18 años	12,00
6- OTRAS TARIFAS	
	Por servicio
6.1.- <i>Reposición de tarjetas</i>	3,00

Sometida a votación dicha enmienda, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 23, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita.

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 16, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, López-Egea y Aguilar; Abstenciones: 7, de los Sres./as. Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, SP y EU y 7 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art 4 de la citada Ordenanza, así como otros aspectos de gestión.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS PARA EL AÑO 2009

De conformidad con lo establecido en el Art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Modificación de la Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas para el año 2.009 modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .- Se modifica el artículo 4º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 4º.- Bases de percepción y tarifas

1.- Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.

2.- El importe de la tasa será el que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

1.- CUOTAS ANUALES ABONADOS	Cuota anual
1.1.-Tarifa general	40,00
1.2.- Usuarios con carnet familiar	63,00
1.3.- Usuarios hasta 25 años, de 60 años o más y discapacitados	13,00
2.- UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	Abono anual
<i>2.1.- ABONO DEPORTE (anual): Por el uso de instalaciones en general y cursillos del epígrafe 3.1. Y 3.2. De la Tarifa</i>	210,00
<i>2.2.- ABONADOS por hora de usos o servicios</i>	Por Hora o servicios
2.2.1.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.2.1.1.- MENORES DE 16 AÑOS	0,00
2.2.1.2.- MAYORES DE 16 AÑOS	
Ticket de un uso	2,00
Bono de 10 usos	15,75
Bono de Temporada Individual	110,00
Bono Temporada Familiar	183,00
2.2.1.3.- TERCERA EDAD (60 o más años) y Discapacitados	
Ticket de un uso	0,80
Bono de 10 usos	6,00
Bono de Temporada Individual	39,00
<i>2.3.- NO ABONADOS: Por hora de uso o servicios</i>	Por hora de uso o servicios
2.3.1.- PABELLONES CUBIERTOS	16,00
2.3.2.- CAMPOS DE FUTBOL	
Campo de Fútbol-11 y Fútbol-7	33,00
Campo cesped artificial	57,00
2.2.3.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.2.3.1.- MENORES DE 18 AÑOS, 60 AÑOS O MAS Y DISCAPACITADOS	
Ticket de un uso	2,00
Bonos de 10 usos	20,00
2.2.3.2.- MAYORES DE 18 AÑOS	
Ticket de un uso	4,00
Bonos de 10 usos	36,00
<i>2.4.- ALQUILER PISCINA PARA CURSOS (por calle y hora)</i>	52,00
<i>2.5.- LIGAS LOCALES FUTBOL BASE</i>	
Equipos Locales	220,00
Equipos de fuera de la localidad	330,00
Jugador Selecc. Federadas	78,00

2.6.- ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN COLEGIOS	44,00
2.7.- ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN INSTALACIONES E INICIACION AL RENDTO.	78,00
2.8.- TICKET DIARIO RESTO INSTALACIONES	4,00
2.9.-TASA DE CLUB DE TEMPORADA (Por equipo o 12 deportistas indiv.)	189,00
3.- CURSILLOS INSTALACIONES DEPORTIVAS (trimestre)	Importe trimestral
3.1.- EDUCACIÓN FÍSICA DE BASE	40,00
3.2.-MUSCULACIÓN	
Menores de 18 años	40,00
Mayores de 18 años	68,00
ACTIVIDAD FÍSICA ADULTOS (Entrenamiento personalizado, AFRA, Pilates...)	
Mayores de 18 años	31,00
Menores de 18 años	47,00
Tercera Edad (temporada)	42,00
3.3.- TENIS Y SQUASH	
Menores de 18 años, 2 días a la semana	59,00
Mayores de 18 años, 2 días a la semana	77,00
3.4.- CAMPUS DE VERANO	
Campus mañanas (por quincena)	57,00
Campus con comedor (por quincena)	115,00
4.- CURSILLOS PISCINAS (trimestral)	Trimestral
4.1.- NATACION: Bebes, Benjamin y Familiarización	
1 día a la semana	47,00
2 días a la semana	79,00
3 días a la semana	103,00
5 días a la semana	136,00
4.2.- MENORES DE 18 AÑOS (excepto 4.1)	
1 día a la semana	37,00
2 días a la semana	71,00
3 días a la semana	87,00
5 días a la semana	109,00
4.3.- MAYORES DE 18 AÑOS, MATRONATAACION, AQUAGYM, PREPARACION OPOSICIONES, AQUASALUS Y AQUAEROBIC	
1 día a la semana	49,00
2 días a la semana	85,00
3 días a la semana	107,00
5 días a la semana	141,00
4.4.- NATACION: TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS	
1 día a la semana	18,00
2 días a la semana	32,00
3 días a la semana	37,00
5 días a la semana	44,00
4.5.- NATACION ESCOLAR: (Trimestral)	
1 día a la semana	7,00
5.- CAMPEONATOS INSTALACIONES MUNICIPALES Y PLAYA	Por equipo y partido

5.1.- Campeonatos en Instalaciones Municipales: Por equipo y partido	27,00
5.2.- Campeonatos en Campos de Césped Artificial: Por equipo y partido	32,00
5.3.- DEPOR PLAYA: por participante	Por participante
Menores de 18 años	8,00
Mayores de 18 años	12,00
6- OTRAS TARIFAS	Por servicio
6.1.- Reposición de tarjetas	3,00

Artículo 2º .- Se modifica el artículo 6º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Están exentos del pago de la cuota de abonados, los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Minusválidos o discapacitados de, al menos, un 33%
- b) Los jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional, siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - i. Que la pensión sea inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente a 1 de enero de cada ejercicio. Caso de convivir en el mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.
 - ii. Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión supere el expresado límite salarial.
 - iii. Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad económica para el pago de la tasa.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

- c) Personas cuyos informes del Departamento de servicios sociales, proponga la gratuidad para el uso de las instalaciones y cursillos.

Para poder disfrutar de la exención, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. La exención tendrá carácter anual, excepto para los minusválidos o discapacitados que podrá concederse con carácter indefinido.

2.- Se establece una bonificación del 20% en los epígrafes 2.6, 2.7, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 5.3 para los usuarios con carnet familiar, cuando sean usuarios del servicio al menos dos miembros de la misma unidad familiar, y siempre que las actividades realizadas por los miembros de la unidad familiar coincidan en el tiempo.

3.- Beneficios fiscales por pertenencia a familia numerosa:

- a) Gozarán de una bonificación del 50% en los siguientes conceptos, los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa de categoría especial:
 - i. El importe de la cuota anual de abonado (epígrafe 1 de la tarifa).
 - ii. Los bonos establecidos en el epígrafe 2 de la tarifa.
 - iii. El importe de la cuota por inscripción en las escuelas deportivas (epígrafes 2.6 y 2.7 de la tarifa).
 - iv. En los cursillos a realizar, tanto en las instalaciones deportivas como en piscinas (epígrafes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 5.3 de la tarifa).

- b) Gozarán de una bonificación del 40% en los siguientes conceptos, los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa de categoría general:
- i. El importe de la cuota anual de abonado (epígrafe 1 de la tarifa).
 - ii. Los bonos establecidos en el epígrafe 2 de la tarifa.
 - iii. El importe de la cuota por inscripción en las escuelas deportivas (epígrafes 2.6 y 2.7 de la tarifa).
 - iv. En los cursillos a realizar, tanto en las instalaciones deportivas como en piscinas (epígrafes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 5.3 de la tarifa).

Para gozar de las bonificaciones por familia numerosa establecidas en este apartado, los interesados deberán instar su concesión, aportando los documentos que acrediten que se encuentran en el supuesto de hecho bonificado (fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor).

Artículo 3º .- Se modifica el artículo 9º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 9º.- Bajas como abonado o en los cursos o servicios

1.- Las bajas deberán comunicarse al Ayuntamiento a lo más tardar el último día laborable del periodo de devengo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

2.- No obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagada una de las cuotas mensuales de los cursos o actividades inscritos, domiciliada a través de las Entidades Colaboradoras, y siempre que no se regularice en el mes natural en que resulte impagado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 3 artículos y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día de su publicación “

En....., a.....

-
1. **NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL:** Acuerdo Pleno de fecha BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.
2. **MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm.: _____ de fecha: _____ (pág. ___) Se modifican los artículos 4, 6 y 9.

7 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES (UNIVERSITAT POPULAR, ETC.) PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 23/08-IT.

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de enseñanza especiales (Universidad popular, etc), para el ejercicio 2009.

Sometida el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 23, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art. 3 de la citada Ordenanza, así como otros aspectos de gestión.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS
ESPECIALES PARA 2009

De conformidad con lo establecido en el Art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Modificación dela Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales para el 2.009 modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 3º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 3º.- Cuantía de la tasa

1. la cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

Epígrafe	Denominación del curso	Importe Cuota
1)	Cursos formación, creación y expresión	
1.2.1)	< 60 horas	82,00
1.2.2)	>ó = 60 horas	100,00
2)	Cursos Monográficos y otros	
2.1)	< 20 horas	30,00
2.2)	> 20 horas ó = 40 horas	37,00
2.3)	Jornada técnica formación (< ó = 8 horas)	12,00
2.4)	Actividades fuera del Municipio	205,00
3)	Escuelas de Verano	

3.1)	sin comedor	120,00
3.2)	con comedor	235,00
3.3)	Talleres jóvenes y menores	7,00
4)	Escuelas Animador Juvenil	
4.1)	Curso animadores juventud	175,00
4.2)	Curso monitories juventud	125,00
5)	Cuota adicional por materiales:	
5.1)	material fungible común	7,50
5.2)	material fungible individual	37,00

2. La cuota por curso será irreductible.

3. El epígrafe 5 de la tarifa se aplicará a aquellos cursos que se oferten con material sumado a la cuota adicional aplicable a la cuota que corresponda del curso.

Artículo 2º .-

Se modifica el artículo 4º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

Artículo 4.- Beneficios fiscales.

Se establecen los siguientes beneficios fiscales en el epígrafe 3) de la tarifa (escuelas de verano y talleres jóvenes y menores) para los miembros de familias numerosas:

- Una bonificación en la cuota del 20 por ciento para el segundo miembro de la unidad familiar que acuda a la actividad.
- Familias numerosas de categoría especial: una bonificación del 60 por 100 de la cuota.
- Familias numerosas de categoría general: una bonificación del 40 por 100 de la cuota.

Para el disfrute de las anteriores bonificaciones deberá acreditarse por el sujeto pasivo de la tasa su condición de miembro de una familia numerosa en el momento del devengo del tributo, a través del correspondiente título en vigor de familia numerosa expedido por la Administración competente.

Artículo 3º .-

Se reenumeran los artículos 4 a 6 de la citada Ordenanza , que pasan a ser los artículo 5 a 7.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 3 artículos y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día de su publicación “

En....., a.....

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha

BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm.: _____ de fecha: _____ (pág. ___) Se modifican los artículos 3 y 4.

8 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 19/08-IT

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, para el ejercicio 2009.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 16, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Fernández Carrasco y García Muñoz; Votos en contra: 5, de los Sres./as. Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández; Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, SP y BLOC, 5 votos en contra de PSOE y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art. 6 de la citada Ordenanza, con un incremento del 10%.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL PARA 2009.

De conformidad con lo establecido en el Art.. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal para el año 2.009 modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica la Tarifa del artículo 6º de la citada Ordenanza que queda redactada como se expone a continuación:

“TARIFA

EPIGRAFE 1A.- Concesión de nichos

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años Euros	Precio Concesión por 5 años (temporales) Euros
1ª	511,50	108,90
2ª	1.133,00	341,00
3ª	869,00	261,80
4ª	220,00	53,90

EPIGRAFE 1B.- Concesión de Columbarios

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años		Precio Concesión Columbarios	
	Euros		5 años Euros	
	Nuevos	Ocupados 50%	Nuevos	Ocupados 50%
1ª	113,30	56,65	28,60	14,30
2ª	275,00	137,50	69,30	34,65
3ª	407,00	203,50	102,30	51,15
4ª	319,00	159,50	79,20	39,60
5ª	113,30	56,65	28,60	14,30
6ª	37,40	18,70	9,90	4,95

EPÍGRAFE 2.- Servicios de inhumación de cadáveres, exhumación y traslado de restos; y otros servicios

Concepto	Importe Euros)
2.1.- Inhumación en nichos o depósito de cenizas:	
a) En nichos no ocupados por cadáveres o cenizas	81,40
b) En nichos ocupados por cadáveres o cenizas	
Tramada nº 1	341,00
Tramada nº 2	737,00
Tramada nº 3	566,50
Tramada nº 4	181,50
Tramada nº 5	45,10
2.2.- Inhumación en panteones	
a) Por cada inhumación	1.133,00
2.3.- Inhumación en tierra	
a) Por cada inhumación	226,60
2.4.- Exhumaciones	
a) En Tierra	226,60
b) En nichos	72,60
c) En Panteones	72,60
2.5.- En Columbarios	81,40
2.6.- Traslado de Restos	456,50
2.7.- Otros Servicios	
Otros servicios que requieran autorización no comprendidos en los epígrafes anteriores	91,30
2.6.- Servicios Fuera de horario de enterramiento	
Las Tarifas correspondientes a los servicios comprendidos en los epígrafes 2.1 a 2.5 que sean solicitados para su utilización fuera del horario de enterramiento previsto en el Reglamento Régimen Interior de Cementerios Municipales se incrementarán en:	
a) Si el servicio es prestado en día laboral	19,80
b) Si el servicio es prestado en Domingo y días festivos	39,60

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día

En....., a.....

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha

BOP núm. de fecha: (pág.º....). Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm.: _____ de fecha: _____ (pág. ____). Se modifica el artículo 6.

9 INFORMACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO “AUDITORIO JOAQUÍN RODRIGO “ PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 30/08-IT.

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público "Auditorio Joaquín Rodrigo", para el ejercicio 2009.

Sometida el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 23, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art 4 de la citada Ordenanza, así como otros aspectos de gestión.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO “AUDITORI JOAQUÍN RODRIGO” PARA 2009.

De conformidad con lo establecido en los artículo 41 a 47 en relación con el artículo 127 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de

la Ordenanza fiscal reguladora de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio “Auditori Joaquín Rodrigo” para 2009 modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 4.º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 4.º.- Tarifas

1.- El Precio público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes Tarifas:

<i>CONCEPTO</i>	<i>Cuantía €</i>
a) Actuaciones:	
<u>a.1.) Espectáculos infantiles</u>	
a.1.1) Entrada infantil	3,00 €
<u>a.2.) Espectáculos teatrales y musicales</u>	
a.2.2) Entre 301 y 600 Euros de caché	4,00 €
a.2.3) Entre 601 y 2.000 Euros de caché	6,00 €
a.2.4) Entre 2001 y 4.000 Euros de caché	7,00 €
a.2.5) Entre 4.001 y 6.000 Euros de caché	9,00 €
a.2.6) Entre 6.001 y 9.000 Euros de caché	10,00 €
a.2.7) Entre 9.001 y 12.000 Euros de caché	11,00 €
a.2.8) Entre 12.001 y 15.000 Euros de caché	17,00 €
a.2.9) Por cada exceso de 3.000 Euros de caché	
c) Utilización instalaciones para acto y día Auditorio Joaquín Rodrigo	
c.2.1) Reserva Sala principal con apertura la publico	1.340,00 €
C.2.2) Reserva Sala principal para montaje y desmontaje o para otros usos sin apertura al publico	665,00 €

2.- Se establece una bonificación del 20% del precio público para los siguientes usuarios:

- a) Usuarios con carnet jove.
- b) Usuarios pertenecientes a la tercera edad.
- c) Alumnos y profesores de la Universita Popular, de l’Escola Permanet d’Adults y del Conservatori Joaquim Rodrigo.

3.- Cuando se oferten por la Entidad organizadora la venta de bonos para una determinada programación, las tarifas se reducirán en un 25%.

Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma:

A) Tarifa primera: Precio de las localidades por asistencia a los conciertos y actividades de l’Auditori.

Cuando las circunstancias de explotación del Auditori lo aconsejen, se podrá utilizar el sistema de abonos para todas las actividades artísticas que en él se efectúen. La periodicidad y duración de los abonos será fijada por la Fundación Municipal de Cultura u órgano de gestión del Auditorio. En cualquier caso su importe no podrá exceder de las cantidades señaladas en la presente tarifa determinadas individualmente por cada una de las actividades programadas, ni ser inferior al 50% del importe fijado en la tarifa.

Los importes señalados para la presente tarifa se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

B) Tarifa segunda: Importe por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones, servicio y equipos existentes en l'Auditori.

Por cesión de instalaciones y locales.

Organizaciones juveniles y de la tercera edad: A los actos organizados por Asociaciones y Entidades Juveniles y de la tercera edad, inscritas en el correspondiente registro municipal, se les aplicará un reducción del 50 por 100 del precio de la tarifa.

Coproducción y/o coorganización: cuando l'Auditori participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se reducirán pudiendo incluso no aplicarse ninguna, a criterio de la gerencia, según otras compensaciones que se pudieran derivar.

A la totalidad de precios y tarifas del epígrafe de cesión de instalaciones y locales, se entenderá aplicado el impuesto sobre el valor añadido al tipo que en cada caso corresponda, expidiéndose las facturas correspondientes de conformidad con los requisitos al efecto señalados en la legislación vigente.

C) Tarifa tercera: Comercialización de objetos.

El precio de los objetos que comercialice l'Auditori, estará siempre en función de su coste de adquisición o producción y será determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento u órgano de gestión de l'Auditori, en atención al mismo y. Sin que en ningún caso pueda ser inferior a aquél.

En todo caso, el precio fijado a cada objeto deberá figurar expuesto de forma pública en las instalaciones de l'Auditori, en una lista de precios oficial debidamente firmada y sellada por la Intervención Municipal.

Artículo 2º .-

Se modifica el artículo 5.º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo5º.- Otras reducciones y exenciones

- a) Podrán declararse exentas del pago del precio público, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, las cesiones de instalaciones y locales para la realización de actividades institucionales, o de actividades artísticas o culturales relacionadas con los fines de l'Auditori y realizadas con fines de carácter social o humanitario.
- b) Mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, y en el marco y con las características que en los mismos se establezca, podrán reconocerse reducciones en la cuantía de los precios señalados en la tarifa primera del artículo 4º de estas Ordenanzas, a favor de personas jurídicas, públicas o privadas, que colaboren en el sostenimiento de l'Auditori, o en la realización de sus actividades. En ningún caso la cuantía de las reducciones de los precios podrá exceder del 20 por 100 de su importe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día de su publicación “

En....., a.....

I. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha

BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.
2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm: _____ de
fecha: _____ (pág. ___) Se modifican los artículos 4 y 5.

10 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADAS A ESPECTÁCULOS, ACTUACIONES, ETC, PARA EL EJERCICIO 2009. EXPTE. 29/08-IT.

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por entradas a espectáculos, actuaciones, etc.,....., para el ejercicio 2009.

Sometida el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23.- Concejales ausentes: 2, Sres. Martí y Miguel Chover. Votos a favor: 23, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Navarro, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Calero, García Benítez, José Luis Chover, Campayo, Hernández, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art 4 de la citada Ordenanza, así como otros aspectos de gestión.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS.

De conformidad con lo establecido en el Art. 15.2 y 16.2 en relación con los artículos 41 y 127 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por espectáculos para el año 2008 modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 4.º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 4º.- Tarifas

1.- El Precio Público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Cuantía €
a) Actuaciones:	
a.1.) Espectáculos infantiles	

a.1.1) Entrada infantil	3,00 €
a.2.) Espectáculos teatrales y musicales	
a.2.2) Entre 301 y 600 Euros de caché	4,00 €
a.2.3) Entre 601 y 2.000 Euros de caché	6,00 €
a.2.4) Entre 2001 y 4.000 Euros de caché	7,00 €
a.2.5) Entre 4.001 y 6.000 Euros de caché	9,00 €
a.2.6) Entre 6.001 y 9.000 Euros de caché	10,00 €
a.2.7) Entre 9.001 y 12.000 Euros de caché	11,00 €
a.2.8) Entre 12.001 y 15.000 Euros de caché	17,00 €
a.2.9) Por cada exceso de 3.000 Euros de caché	
c) Utilización Casa Municipal de Cultura (Por acto y día)	
c.1.1) Por utilización de instalaciones con iluminación	149,00 €
c.1.2) Por utilización de instalaciones con iluminación y equipos de sonido	286,00 €

2.- Se establece una bonificación del 20% del precio público para los siguientes usuarios:

- a) Usuarios con carnet joven.
- b) Usuarios pertenecientes a la tercera edad.
- c) Alumnos y profesores de la Universidad Popular, de la Escola Permanet d'Adults y del Conservatorio Joaquín Rodrigo.

3.- Los actos serán gratuitos cuando estén organizados por le Ayuntamiento, sus organismos autónomos, organismos oficiales, Asociaciones de Vecinos, sociedades culturales, o de carácter político o sindical.

4.- Cuando se oferten por la entidad organizadora la venta de bonos para una determinada programación, las tarifas se reducirán en un 25%

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día de su publicación “

En....., a.....

1. **NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL:** Acuerdo Pleno de fecha BOP núm. de fecha: (pág.º....). Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

2. **MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm: _____ de fecha: _____ (pág.____) Se modifican los artículos 4 y 5.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 10 horas y 25 minutos, de todo lo cual, como Secretaria General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.